

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

DECRETO NÚMERO DE
()

“Por el cual se reglamenta el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016,

CONSIDERANDO

Que la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público adelantó un proceso de enajenación de su participación accionaria en la empresa ISAGEN S.A. E.S.P., el cual, una vez concluido, representó ingresos para la Nación por seis billones cuatrocientos noventa mil seiscientos sesenta y cinco millones, setecientos noventa y dos mil ciento ochenta y cuatro pesos (\$6.490.665.792.184).

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 226 de 1995, el 10% del producto neto de la enajenación de las acciones de la Nación en una empresa se invertirá, por parte del Gobierno Nacional, en la ejecución de proyectos de desarrollo regional en las entidades territoriales en la cual esté ubicada la actividad principal de la empresa cuyas acciones se enajenen.

Que el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016 dispuso que, en concordancia con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 226 de 1995, el 10% del producto neto de la enajenación de la participación accionaria de la Nación en la empresa ISAGEN S.A. E.S.P., correspondiente al valor de seiscientos cuarenta y nueve mil sesenta y seis millones quinientos setenta y nueve mil doscientos dieciocho pesos (\$649.066.579.218), se invertirá por parte del Gobierno Nacional en proyectos de infraestructura que tengan un impacto regional en las entidades territoriales donde se encuentra ubicada la actividad principal de la empresa, de acuerdo a la capacidad instalada, certificada en el momento de la enajenación así:

DEPARTAMENTO	CENTRAL	Gwh instalados	TOTAL	Porcentaje de Participación
Antioquia	San Carlos	1240	1436	47,36%
	Jaguas	170		
	Calderas	26		

“Por el cual se reglamenta el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016”

Santander	Termocentro	300	1120	36,94%
	Sogamoso	820		
Caldas	Miel	396	396	13,06%
Tolima	Amoyá	80	80	2,64%
TOTALES		3032	3032	100%

Que con fundamento en lo anterior, el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016 determinó los departamentos beneficiarios de los recursos conforme a la ubicación de las centrales de generación de la empresa ISAGEN S.A. E.S.P y la capacidad instalada de cada una.

Que el mencionado artículo estableció que los recursos se distribuirán al interior de cada departamento beneficiario, en dos partes iguales, una para el departamento y la otra para los municipios del área de influencia de ISAGEN S.A. E.S.P., y que corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinar los municipios que se encuentran en el área de influencia de la empresa en cada departamento beneficiario.

Que los municipios beneficiarios se determinan de acuerdo con dos criterios que tienen en cuenta el área de influencia de la empresa: 1) Los municipios con área en el embalse y las zonas donde se encuentran las obras civiles de cada una de las centrales identificadas por el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016 y 2) Los municipios de la subzona hidrográfica, siempre y cuando hagan parte de la zona hidrográfica que alimenta los embalses, se encuentren localizados al interior de los departamentos que se encuentran definidos por el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016 y que tengan cuencas abastecedoras de acueductos establecidos en el Estudio Nacional del Agua ENA 2014, para el caso de Termocentro, se tendrá en cuenta el área de localización de la empresa.

Que de conformidad con el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016, la suma de seiscientos cuarenta y nueve mil sesenta y seis millones quinientos setenta y nueve mil doscientos dieciocho pesos (\$649.066.579.218), se encuentra en el presupuesto de inversión – programa y subprograma 1302-1000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que es necesario definir los lineamientos para que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realice la correspondiente distribución presupuestal a las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los recursos de inversión para la financiación de los proyectos de infraestructura en las entidades territoriales beneficiarias.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Distribución de los recursos entre las entidades territoriales beneficiarias. Fijese la siguiente proporción y su equivalente en pesos, en que debe distribuirse el 10% del producto neto de la enajenación de la participación accionaria de la Nación en la empresa ISAGEN S.A. E.S.P., correspondiente al valor de seiscientos cuarenta y nueve mil sesenta y seis millones quinientos

“Por el cual se reglamenta el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016”

setenta y nueve mil doscientos dieciocho pesos (\$649.066.579.218), entre los departamentos y sus municipios beneficiarios así:

DEPARTAMENTO	Participación por Departamento según la capacidad instalada	Total de recursos distribuidos por Departamento (100%)	Recursos distribuidos al Departamento (50%)	Recursos distribuidos a los Municipios (50%)
ANTIOQUIA	47,36%	307.397.931.918	153.698.965.959	153.698.965.959
SANTANDER	36,94%	239.765.194.362	119.882.597.181	119.882.597.181
CALDAS	13,06%	84.768.095.246	42.384.047.623	42.384.047.623
TOLIMA	2,64%	17.135.357.692	8.567.678.846	8.567.678.846
TOTAL	100,00%	649.066.579.218	324.533.289.609	324.533.289.609

ARTÍCULO 2.- Determinación de los municipios beneficiarios. De acuerdo con lo previsto por el artículo 132 de la Ley 1815 de 2006, los municipios beneficiarios de los recursos correspondientes al interior de cada departamento, serán los siguientes:

ANTIOQUIA

1. Alejandría

2. Granada

3. San Carlos

4. San Rafael

5. San Roque

6. Santo Domingo

7. Concepción

8. Rionegro

9. El Retiro
10. San Vicente

11. El Peñol

12. Guarne

13. Marinilla

14. La Ceja

15. Guatapé

16. El Carmen de Viboral

17. El Santuario

SANTANDER

1. Betulia

2. Girón

3. Cimitarra

4. Zapatoca

5. San Vicente de Chucurí

6. Los Santos

7. Lebrija

8. San Andrés

9. Guaca

10. Piedecuesta

11. Puente Nacional

12. Curití

13. Galán

14. Aratoca

15. San Gil

16. Guadalupe

17. Barichara

18. Socorro

19. Villanueva
20. Chipatá

21. Vélez

22. La Paz

23. Guavatá

24. Valle de San José

25. Ocamonte

26. Enciso

27. Páramo

28. Aguada

29. Bolívar

30. El Carmen de Chucurí

31. Guapotá

32. Cabrera

33. Palmas del Socorro

34. Contratación

35. Málaga

36. El Guacamayo

37. Pinchote

"Por el cual se reglamenta el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016"

CALDAS

- | | |
|----------------|----------------|
| 1. Samaná | 5. Marquetalia |
| 2. Victoria | 6. Marulanda |
| 3. Norcasia | 7. Manzanares |
| 4. Pensilvania | |

TOLIMA

1. Chaparral

ARTÍCULO 3. *Formulación, presentación y viabilización de proyectos de inversión en infraestructura.* Los departamentos y municipios beneficiarios de los recursos de que trata el presente decreto deberán observar lo previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normas concordantes relacionadas con la formulación, presentación y viabilización de proyectos de inversión que requieren financiación de la Nación, y dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Los proyectos de infraestructura de las entidades territoriales beneficiarias que sean financiados o cofinanciados con los recursos de los que trata este decreto, deberán cumplir previamente con los trámites correspondientes según los lineamientos referentes a la formulación, presentación y viabilización de proyectos de inversión del sector competente del orden nacional, y estar inscritos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN).
2. Los proyectos de infraestructura deberán: (i) estar contemplados en sus respectivos planes de desarrollo; y, (ii) contar con la respectiva justificación sobre su impacto regional.
3. Al interior de cada departamento, el Gobernador, los alcaldes de los municipios beneficiarios y el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público concertarán, definirán y priorizarán los proyectos de inversión que se ejecutarán en cada región con los recursos distribuidos para el departamento y para los municipios beneficiarios mediante el presente decreto.

Adicionalmente, la entidad territorial beneficiaria informará a la entidad que sea sección del Presupuesto General de la Nación, según la naturaleza del proyecto de infraestructura (en adelante Entidad del Orden Nacional) el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y señalará de forma expresa que la financiación total o parcial de los proyectos de infraestructura, se hará con los recursos previstos por el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016 y distribuidos mediante el presente decreto.

ARTÍCULO 4. *Procedimiento para la distribución presupuestal de recursos a las Entidades del Orden Nacional.* Para la distribución presupuestal de

“Por el cual se reglamenta el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016”

recursos de los que trata este decreto, se deberá adelantar el siguiente procedimiento:

1. Una vez la Entidad Territorial beneficiaria informe a la Entidad del Orden Nacional competente el proyecto de inversión en infraestructura, ésta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 3 del presente decreto.
2. Verificado lo anterior, la Entidad del Orden Nacional deberá solicitar la distribución presupuestal de los recursos que requiera el proyecto de infraestructura ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien deberá solicitar concepto al Departamento Nacional de Planeación.
3. Surtido lo establecido en los numerales 1 y 2 del presente artículo y previo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público distribuirá los recursos solicitados a la Entidad del Orden Nacional.
4. Efectuada la distribución presupuestal, la Entidad del Orden Nacional podrá ejecutar directamente el proyecto de inversión o celebrar un convenio o contrato interadministrativo con el departamento y/o municipios beneficiarios, para la financiación o cofinanciación del proyecto de inversión. En dichos convenios o contratos interadministrativos se deberán definir entre otras, las condiciones de ejecución, los plazos y montos de desembolso, el proceso de selección del contratista de conformidad con las normas de contratación aplicables y el seguimiento al desarrollo del proyecto de inversión.

Parágrafo 1. En los eventos en que un proyecto de infraestructura que se financie con los recursos de que trata el presente decreto, requiera ejecutarse en más de una vigencia fiscal, la Entidad del Orden Nacional respectiva, tramitará la correspondiente solicitud de vigencias futuras e igualmente se harán los ajustes presupuestales necesarios en la programación del gasto.

Parágrafo 2. En los aspectos no previstos por el presente artículo, las entidades del orden nacional deberán observar las normas legales vigentes que regulan la materia.

ARTÍCULO 5. Responsabilidad de ejecución. La Entidad del Orden Nacional que reciba los recursos de que trata el presente Decreto, en ejercicio de la autonomía presupuestal prevista en el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, será responsable de definir los términos en que será ejecutado el proyecto de inversión, sea directamente o mediante la celebración de los contratos o convenios interadministrativos mencionados en el artículo anterior. Es responsabilidad de las entidades territoriales beneficiarias asegurar que con los recursos asignados en el presente decreto sean suficientes para cubrir todos los costos del proyecto de infraestructura respectivo.

“Por el cual se reglamenta el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016”

ARTÍCULO 6. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D. C.,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

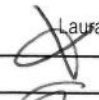
MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

GERMÁN ARCE ZAPATA

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

LUIS GILBERTO MURILLO

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Plantilla Memoria Justificativa Expedición Normativa		Código:	Mis.4.4.FR.005
		Fecha:	8/06/2010
		Versión:	1
Area responsable: Despacho del Ministro		Fecha : 7 de abril de 2017	
Proyecto de decreto o resolución:	Por el cual se reglamenta el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016		
Análisis de las normas que otorgan la competencia	Numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016		
Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada	31 de diciembre de 2017		
Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas			
1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	El artículo 132 de la Ley 1815 de 2016 estableció que corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinar los municipios que se encuentran en el área de influencia de la empresa en cada departamento beneficiario y que serán beneficiarios de los recursos correspondientes al 10% del producto neto de la enajenación de la participación accionaria de la Nación en la empresa ISAGEN S.A. E.S.P. De otra parte, para la correcta ejecución de los recursos en proyectos de inversión por parte del Gobierno Nacional es necesario definir los lineamientos para que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realice la correspondiente distribución presupuestal a las entidades del orden nacional competentes. Mediante oficio radicado 1-2017-025318 de 5 de abril de 2017 suscrito por el Ministro de Minas y Energía y el Ministro de Desarrollo Sostenible se remitió al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la identificación de los municipios beneficiarios del área influencia de la empresa ISAGEN S.A. E.S.P.		
2. Ambito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	Entidades territoriales: Antioquia, Santander, Caldas y Tolima, y los municipios que se encuentran en el área de influencia de las centrales de generación de energía de la empresa ISAGEN S.A. E.S.P. Ministerio de Hacienda y Crédito Público y entidades que sean sección del Presupuesto General de la Nación, según la naturaleza del proyecto de inversión en infraestructura que se vaya a ejecutar		
3. Viabilidad Jurídica	Se da cumplimiento a lo previsto por el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016 y se encuentra conforme a la normatividad vigente.		
4. Impacto económico si fuere el caso (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.)	Seiscientos cuarenta y nueve mil sesenta y seis millones quinientos setenta y nueve mil doscientos dieciocho pesos (\$649.066.579.218) que se encuentra en el presupuesto de inversión – programa y subprograma 1302-1000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.		
5. Disponibilidad presupuestal	Se encuentra presupuestado en el programa y subprograma 1302-1000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.		
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	N/A		
Nota 1. Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así se deberá explicar en la respectiva memoria. De igual forma cuando por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva.			
7. Consultas: De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad : Si _____ No ☒ X _____			
Nota 2. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite			
7.1. Publicidad: De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: Si _____ No _____			
Nota 3. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia del cumplimiento de esa obligación, el medio utilizado y el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado.			
8. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.			
9.Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Si _____ No ☒ X _____			
Nota 3. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la explicación de las razones para expedir el nuevo decreto o resolución y el impacto que ello tendrá en la seguridad jurídica.			
EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1609 de 2015: Sí ☒ X No _____			
Elaboró	 Laura Castañeda, Astrid Salcedo	Verificó Secretaría General:	_____
Revisó y verificó Juridicamente	_____	Verificó Asesor(es) SG	_____
Revisó, verificó y aprobó Director	 Fernando Jiménez		_____
(Colocar cargo y nombre)			